



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2103-SOT-895

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2103-SOT-895, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de un árbol por construcción) en el predio ubicado en Calzada México-Xochimilco número 92, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hecho, se notificó oficio al responsable de los hechos denunciados, se solicitó información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con el escrito de denuncia presentada en fecha 29 de mayo de 2019, los hechos se realizan en Calzada México-Xochimilco número 92, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, el domicilio del predio de interés es el ubicado en el número 118 de la Calzada México-Xochimilco, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en Calzada México-Xochimilco número 118, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2103-SOT-895

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de un árbol por construcción). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de un árbol por construcción) como lo es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos instrumentos vigentes en la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Calzada México-Xochimilco número 118, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, constatando un predio de aproximadamente 60 metros de frente delimitado por tapiales metálicos en el que se realizaban actividades de obra sin que fuera posible observar el tipo.

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-4915-2019 dirigido al propietario, poseedor, ocupante, y/o Director Responsable Obra, mediante el que se hizo del conocimiento la denuncia ciudadana que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estime procedentes, por lo que una persona que se ostentó como representante legal del grupo empresarial "CORTIZO Y NUÑEZ S.A DE C.V", presentó escrito ante esta Subprocuraduría mediante el cual realizó diversas manifestaciones y aportó entre otros, copia simple del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" folio 641-5-19 número RG/TL-641-5-19 para el uso de suelo de comercio en planta baja, oficinas y consultorios en un predio de 1,627 m².

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Tlalpan, informar si contaba con antecedentes para los trabajos de construcción en el predio de interés, la que mediante oficio DGODU/DDU/03099/2019, informó contar con los siguientes documentos:

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 2851/2017 de fecha 21 de febrero de 2018 para el predio ubicado en Calzada México-Xochimilco número 118, Colonia Pueblo San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan.
2. Registro de Manifestación de Construcción tipo B, para el uso de suelo de comercio en planta baja, oficinas y consultorios en un predio de 1,627 m² para obra nueva con registro



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2103-SOT-895

20 metros de altura como de **RIESGO INMINENTE**, derivado de trabajos mal realizados (desmoches severos), recomendando el **RETIRO TOTAL** del mismo. -----

2. Estudio de daño ambiental folio 11917/18 con sello de recepción del 11 de septiembre de 2018 para el proyecto de demolición del inmueble preexistente.-----
3. Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 12078/18 con sello de ingreso del 13 de septiembre de 2018.-----
4. Plan de Manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición para trámites de impacto ambiental 1823-DCA autorizado en fecha 13 de septiembre de 2018.-----

Al respecto, por ser asunto de su competencia, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con solicitud de autorización para el derribo de arbolado en el predio de interés, la que mediante oficio AT/DGMADSFE/2389/2019 informó que no cuenta con antecedente en materia ambiental (derribo). -----

No obstante lo anterior, del requerimiento realizado por esta Entidad, la Dirección General de Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan, informó mediante oficio AT/DPC/4061/JUDDR/995/2019, contar con el dictamen de Riesgo DT/JD/DPC/1898/JUDDR/587/2018 emitido para el predio ubicado en Calzada México-Xochimilco número 118, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, en el que se especifica que el árbol derribado pertenecía a la especie Eucalipto, tenía altura de 20 metros, diámetro de 1.80 metros y contaba con más de 25° de inclinación, por lo que se consideró de **RIESGO INMINENTE**, derivado de inadecuados trabajos de poda (desmoches severos), produciendo un desbalanceo de la copa y modificación de la estructura propia de la especie, por lo que determinó su retiro total. -----

Aunado a lo anterior, a efecto de mejor proveer esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si cuenta con estudio de daño ambiental folio 11917/18 y Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 12078/18, sin que al momento de emisión del presente documento se haya recibido respuesta. -----

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el predio ubicado en Calzada México-Xochimilco número 92 y/o 118, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo de 20 metros de altura al amparo del dictamen DT/JD/DPC/1898/JUDDR/587/2018 emitido por la Dirección General de Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se concluyó que dicho individuo arbóreo se consideraba de **RIESGO INMINENTE**, toda vez que se le habían realizado inadecuados trabajos de poda (desmoches severos), lo cual derivó en el desbalanceo de la copa y modificación de la estructura propia de la especie. -----

No obstante lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar el procedimiento correspondiente con la finalidad de requerir al responsable del predio objeto de denuncia, la restitución y/o compensación del árbol derribado en cumplimiento de la Norma NADF-001-RNAT-2015. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2103-SOT-895

RG/TL/641/2019, respecto al cual se emitió oficio de prevención de trámite número DGODU/DDU/2293/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, entre otros cosas, debido a que el uso asentado en la factibilidad de servicios presentada para su trámite, no coincidía con el uso señalado en el proyecto que se especifica en la manifestación de construcción, por lo cual se solicitó al representante legal, presentar diversa documentación a fin de acreditar el cumplimiento de la normatividad y en caso contrario se impondrían las sanciones procedentes.---

3. Memoria descriptiva del proyecto. -----
4. Memoria descriptiva del proyecto de excavación y mitigación a colindancias. -----
5. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 51928-151GUED18, de fecha de expedición 5 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

En ese tenor, se tiene que en el predio ubicado en Calzada México-Xochimilco número 118, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, se lleva a cabo un proyecto de obra nueva al amparo del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" folio 641-5-19 número RG/TL-641-5-19, ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan; sin embargo fue sujeto a una prevención por parte de dicha dependencia, de la que se solicitó al representante legal, presentar diversa documentación a fin de acreditar el cumplimiento de la normatividad y en caso contrario se impondrían las sanciones procedentes.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, deberá ejecutar las acciones legales procedentes y dar vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa demarcación territorial, lo anterior, con la finalidad de que se ejecute el procedimiento de verificación correspondiente e imponga las medidas de apremio que haya lugar. -----

2.- En materia ambiental (derribo de un árbol por construcción)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el predio ubicado en Calzada México-Xochimilco número 118, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, constatando al interior y sobre la acera frontal al predio la existencia de diversos individuos arbóreos en pie, sin constatar actividades de derribo de arbolado o tocones en el sitio.-----

No obstante lo anterior, toda vez que se cuenta con evidencia de que en el predio se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, se solicitó al responsable aportara el soporte documental correspondiente. Al respecto, el representante legal de la propietaria manifestó que se retiró un individuo arbóreo dentro de la propiedad a causa del riesgo que representaba, toda vez que se le había realizado un inadecuado trabajo de poda y representaba riesgo de caída, anexando diversas imágenes en las que se observan las actividades del retiro del árbol por parte de personal de la Alcaldía, así como copia simple de los siguientes documentos:-----

1. Dictamen de Riesgo DT/JD/DPC/1898/JUDDR/587/2018, emitido por la Dirección General de Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan, en el que se cataloga al árbol de la especie Eucalipto de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2103-SOT-895

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio ubicado en Calzada México-Xochimilco número 118, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, se constató un predio en el que se realizaban actividades de obra. Al interior y sobre la acera frontal al mismo se observaron diversos individuos arbóreos en pie, sin que se constataran actividades de derribo de arbolado o tocones en el sitio.
2. En materia de construcción, el responsable de la obra cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" folio 641-5-19 número RG/TL-641-5-19, sin embargo en contra del mismo, se emitió oficio de prevención DGODU/DDU/2293/2019 de fecha 13 de agosto de 2019 dirigido al representante legal del predio, a fin de que presentara diversa documentación que acreditará el cumplimiento de la normatividad.
3. Por lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, deberá ejecutar las acciones legales procedentes y dar vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa Alcaldía, a fin de que se ejecute el procedimiento de verificación correspondiente e imponga las medidas de seguridad y sanciones que conforme derecho correspondan.
4. En materia ambiental, se tiene que en el predio objeto de denuncia, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto, debido a que representaba un riesgo de caída de conformidad con el Dictamen de Riesgo DT/JD/DPC/1898/JUDDR/587/2018, emitido por la Dirección General de Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan.
5. En el dictamen de riesgo emitido por la Dirección General de Protección Civil de la Alcaldía Tlalpan, se determinó que derivado del desmoeche realizado en el árbol de referencia, se propició riesgo de caída, por lo que existe una responsabilidad de los propietarios del predio y en consecuencia debe solicitarse la restitución correspondiente.
6. Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones correspondientes a fin de requerir al responsable la restitución y/o compensación del árbol derribado, lo anterior, en cumplimiento de la Norma NADF-001-RNAT-2015.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2103-SOT-895

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDNN/MEAG